



27 JUL 2016

Recibido... 31524Hs.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE.....C.D.

LEY

ARTICULO 1°: OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de fomento del uso de fuentes renovables de energía destinadas a la provisión de energía eléctrica o térmica a los inmuebles de titularidad de sujetos de derecho privado o de derecho público no estatal, se hallen o no dichos inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal previsto en los artículos 2037, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 2°: OBJETIVOS: La presente ley tiene como objetivos:

- a) estimular el uso de fuentes de energía renovables para la provisión de energía eléctrica o térmica en inmuebles de titularidad de sujetos de derecho privado o de derecho público no estatal;
- b) aumentar la capacidad instalada de generación de energías renovables en inmuebles privados o de personas públicas no estatales, complementando los ya existentes en edificios y oficinas estatales;
- c) diversificar la matriz energética que abastece los inmuebles privados y de personas no estatales en las ciudades y comunas de nuestra provincia;
- d) contribuir a la sostenibilidad de las fuentes renovables de energía a partir de la utilización de equipos generadores de baja potencia.;
- e) mejorar el desempeño energético-ambiental de los sistemas de energía utilizados en edificios y viviendas;
- f) integrar la explotación de recursos energéticos renovables a la realidad social y económica de las residencias particulares;
- g) promover el uso responsable, racional y eficiente de la energía producida por fuentes convencionales.
- h) fomentar y capacitar recursos humanos en la matriz del empleo verde.

ARTICULO 3°: DEFINICIONES. A todos los efectos emergentes de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

a) **Fuentes de energía renovables.** Son aquellas de origen no fósil, entre las que se encuentran, a los fines previstos en la presente, la energía eólica, geotérmica y solar, contemplándose en referencia a esta última la energía solar fotovoltaica y térmica, no así la energía solar pasiva.

b) **Energía eléctrica o térmica generada a partir de fuentes de energía renovables:** es la electricidad, calefacción u otro tipo de energía definido por la autoridad de aplicación generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables.

c) **Equipos para generación:** son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria (eólica, solar, entre otras) a energía eléctrica o térmica.

d) **Espacios comunes:** son los relativos a las cosas y partes comunes indicadas a título enunciativo en los artículos 2041 y 2042 del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también, en general, todos aquellos que se encuentren disponibles para el uso colectivo de los propietarios o locatarios de un bien inmueble.

ARTICULO 4º: BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del régimen instituido por la presente las personas humanas o jurídicas -privadas o públicas no estatales- que, siendo titulares de permisos de edificación en vías de ejecución, edificaciones ya habilitadas por la autoridad local competente, o bienes inmuebles en general, realicen o hayan realizado la instalación de equipos aptos para la generación de fuentes de energía renovables y provean en forma efectiva y suficiente energía eléctrica o térmica para el inmueble de que se trate, en particular para su iluminación y climatización. En el caso de los inmuebles que se hallaren bajo el régimen de propiedad horizontal previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, quienes pretendan constituirse en beneficiarios deberán asegurar, al menos, la provisión efectiva de energía eléctrica o térmica de fuente renovable a todos los espacios comunes de dichos inmuebles. En el supuesto de los bienes raíces o solares particulares, la autoridad de aplicación determinará el umbral mínimo a cumplimentar por sus propietarios o locatarios para gozar de los beneficios que se otorguen en el marco de la presente.

ARTICULO 5º: BENEFICIOS: Los beneficiarios mencionados en el artículo precedente que cumplan efectivamente las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley, gozarán de una deducción de

hasta un cincuenta por ciento (50%) en el impuesto inmobiliario urbano por el término de hasta veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 6°: SUJETOS EXCLUÍDOS. Establécese que no podrán acogerse al presente régimen aquellas personas humanas o jurídicas -privadas o públicas no estatales- que tengan deudas ejecutables con la Administración Provincial de Impuestos o con cualquier empresa, sociedad, ente u organismo de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULO 7°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Estado de la Energía actuará en calidad de autoridad de aplicación de la presente, debiendo la misma actuar en coordinación con la Empresa Provincial de la Energía (EPE).

ARTÍCULO 8°: Invítase a los Municipios y Comunas a definir e implementar políticas de estímulo y promoción de la actividad de generación de energías renovables sustitutivas de las fuentes de energías convencionales.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial



RUBÉN DARIÓ GALASSI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

A lo largo de las últimas décadas, los gobiernos en sus diferentes niveles han comenzado a comprender la trascendencia que la prevención, control y mitigación de los efectos adversos de la evolución tecnológica y productiva tienen para la preservación de la calidad de vida actual y de las generaciones futuras. En ese marco, la disponibilidad y utilización de las diferentes fuentes de energía adquiere un rol preponderante.

En la actualidad, si bien se ha avanzado en la difusión de estas problemáticas, se evidencia una muy persistente dependencia de fuentes de energía no renovables y convencionales, lo que condiciona la sostenibilidad de la matriz energética así como la adopción de modelos de desarrollo auténticamente sustentables.

En relación a esta agenda internacional propiciada desde los organismos supraestatales y potenciada desde la Cumbre de Río de Janeiro de Naciones Unidas de 1992, nuestro país aprobó mediante la Ley N° 24.295 la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y por Ley N° 25.438 el Protocolo de Kyoto de dicha Convención. Este protocolo en su Artículo 2° punto 1.a., Apartado i), afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía internacional. De la misma manera, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 0140/07 declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, creando el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía en los Edificios Públicos.

Atendiendo a esta problemática, en la Provincia de Santa Fe el Plan Estratégico Provincial VISION 2030 incorpora dentro de la línea estratégica "Economía para el Desarrollo" proyectos que apuntan a fortalecer el sistema energético, con especial énfasis en las energías alternativas. De esta manera se busca integrar la explotación de recursos energéticos renovables a la realidad económica, social y productiva de todos los santafesinos, favoreciendo las iniciativas de desarrollo local vinculadas a energías renovables, financiando proyectos verdes e innovadores desde el punto de vista energético.

Sin embargo, el mejoramiento del desempeño energético - ambiental no esta vinculado unicamente a la instalación de grandes obras que permitan multiplicar la disponibilidad de energías renovables utilizables en las industrias o comercios. Las construcciones civiles de mediana y baja escala requieren niveles mínimos de confort cuya energía continúa siendo generada en su gran mayoría por los combustibles fósiles a través del gas natural, líquido o energía eléctrica cuya principal fuente primaria son los recursos derivados del petróleo.

Actualmente existen en el mundo edificios que consumen energía proveniente de fuentes renovables bajo una normativa específica permitiendo diseñar de manera minuciosa las estructuras arquitectónicas con el fin de aprovechar al máximo los recursos naturales asequibles en cada sitio.

Por ello, de manera complementaria con lo anterior, el Gobierno Provincial ha considerado necesario empezar a liderar procesos de cambios profundos en la modificación de conductas individuales y de baja escala en materia de uso racional de la energía y consumo responsable.

Con esta intención se diseñó y empezó a implementar desde 2009 el "Plan de Gestión Ambientalmente Sustentable en Edificios y Oficinas Publicas" elaborado por la entonces Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, el cual estableció las directrices básicas para la introducción de buenas practicas ambientes, uso racional y eficiente del agua y de la energía.

En igual sentido, el Decreto Provincial N° 1351/2013 dio origen al Programa "Santa Fe Avanza en la Sustentabilidad de los edificios y oficinas Publicas" destinado a promover practicas de uso racional de la energía, la utilización de fuentes de energía renovables para la generación de energía eléctrica y el consumo responsable y disposición final de residuos.

Si bien estas iniciativas fueron innovadoras dentro de las prácticas sustentables en la gestión de los edificios públicos, estuvieron exclusivamente destinadas al sector gubernamental, limitando el impacto real en términos energéticos y medioambientales.

A posteriori de ello, con la intención de extender estas iniciativas al sector privado, el Gobierno de Santa Fe lanzó por medio

del Decreto N° 1565/16 el "Programa de Prosumidores", que tiene por objetivo incentivar la generación de energía distribuida renovable conectada a la red de baja tensión por usuarios de la EPE Santa Fe. Este programa dependiente de la Secretaría de Estado de la Energía prevé compensaciones monetarias que facilitan la amortización de los equipos así como la implementación de tarifas promocionales en el consumo residencial de energía eléctrica vigentes por un plazo de hasta 8 años.

Complementando dichas políticas públicas, el presente proyecto ley pretende estimular la instalación de fuentes de energía renovables en bienes inmuebles a través de la fijación de beneficios impositivos. Cada edificio o vivienda podrá acceder al mismo independientemente de si se encuentra construido o en vías de construcción siempre que la instalación de alguna de las fuentes de energía renovables enumeradas en la presente ley permita sustituir la utilización de energías convencionales en los espacios comunes de los edificios de propiedad horizontal o en al menos un sector de las viviendas particulares. A los fines de este proyecto, se considerarán fuentes de energía renovables:

- 1) la introducción de sistemas geotérmicos para climatizar (calefacción y/o refrigeración) áreas interiores a través de las características térmicas del subsuelo.
- 2) la conexión de módulos fotovoltaicos o eólicos con sistemas a la red para inyectar energía solar o eólica que reemplace el uso de energía eléctrica.
- 3) permitir la utilización de sistemas de captación solar para calentar agua aprovechando la energía solar térmica disponible para precalentar circuitos de calefacción.

Se prevé que los propietarios, consorcistas o inquilinos de todo inmueble, en tanto tengan carácter de personas humanas o jurídicas privadas/públicas no estatales, puedan ser alcanzados por la presente normativa, pudiendo acceder a la deducción de hasta un cincuenta (50%) del impuesto inmobiliario por un término de veinticuatro (24) meses una vez acreditada la producción de energía no convencional por parte de la autoridad de aplicación.

Como se ha mencionado, el presente proyecto retoma y profundiza iniciativas innovadoras impulsadas desde el Poder Ejecutivo

Provincial, ampliando los incentivos para el sector privado y acoplándose a las líneas estratégicas que persiguen la sustentabilidad de un modelo de desarrollo que incluya a toda la provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



ANTONIO JUAN BONFATTI
Diputado Provincial



RUBÉN DARIÓ GALASSI
Diputado Provincial